

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ensamble donde permanezca hasta al recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. MANUEL ESTEBAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Casillas Cansaco, vecino do Boñar, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 7 del mes de la fecha, á las nueve y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *Alondra*, sita en término comun del pueblo de Valdecastillo, Ayuntamiento de Boñar, al sitio de la barrera, y linda al N. casas del citado pueblo, al E. fincas particulares del sitio de los foyos, al S. fincas del navajón y al O. con terreno comun llamado la llampa; hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una Peña que existe en la barrera, á la izquierda del camino de Valdecastillo á Ovilla, distante de él 8 metros y de la primera casa del pueblo unos 60; desde dicho punto se medirán al E. 50 metros, fijando la 1.ª estaca, de esta al N. 60 hasta

la primera casa de Valdecastillo la 2.ª, de esta al O. 100 la 3.ª, de esta al S. 100 la 4.ª, de esta al O. 50 la 5.ª, de esta al S. 200 la 6.ª, de esta al E. 50 la 7.ª, de esta al S. 500 la 8.ª, de esta al E. 100 la 9.ª, de esta al N. 500 la 10, de esta al E. 50 la 11, de esta al N. 200 la 12, de esta al O. 50 la 13 y de esta al N. 40 hasta encontrar la 1.ª estaca, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto; puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Junio de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Estanislao Fernandez y Fernandez, vecino de Bilbao, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 4 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada *San Serafin*, sita en término comun del pueblo de Aguedan, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio huertos de dicho pueblo y monte comun, linda por S. E. con dicho pueblo y rio, á los demás rumbos terrenos del comun; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua situada en el huerto ó propiedad de D. Juan Fernandez Merayo; desde dicho punto en direccion S. E. se medirán 50 metros, fijando la 1.ª estaca, en la S. O. 50 la 2.ª, en la N. O. 1.200 la 3.ª, en la N. E. 100 la 4.ª, en la S. E. 1.200 la 5.ª y de esta á la 1.ª 50, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Junio de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Casiano Fernandez, vecino de Valverdin, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de la fecha, á las doce menos cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Esperanza*, sita en términos comunes de los pueblos de Valverdin y Pedrosa, Ayuntamiento de Cármenes, al sitio de canto collado, y linda al N. Peña caliza, E. terrenos comunes de Pedrosa, S. terrenos de los dos pueblos y O. fincas particulares; hace la designación de las citadas 12

pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que está á 20 metros de la fuente de abajo de los trigales, de esta se medirán 30 metros en direccion al N., fijándose la 1.ª estaca, de esta 300 al E. la 2.ª, de esta al S. 120 la 3.ª, de esta al O. 1.000 la 4.ª, de esta al N. 120 la 5.ª y 700 á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Junio de 1890.

Manuel Esteban.

Montes.

Ante la Alcaldía de Campo de la Lomba, tendrá lugar el día 14 de Julio próximo, la subasta de maderas concedidas á aquel Ayuntamiento y que resultaron desiertas en la primera, y bajo las mismas condiciones que aquella.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Leon 21 de Junio de 1890.

Celso Garcia de la Vega.

Ante la Alcaldía de Maraña, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Julio la 2.ª subasta de los pastos de los puertos, correspondientes á aquel Ayuntamiento, que resulta-

ron desiertas en la primera, y bajo las mismas condiciones que aquella.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Leon 21 de Junio de 1890.

Celso García de la Hiega.

Ante la Alcaldía de Valdepiélagos tendrá lugar el día 16 de Julio próximo, la 2.ª subasta de los pastos de los puertos que corresponden á aquel Ayuntamiento, bajo las mismas condiciones que las señaladas para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Leon 21 de Junio de 1890.

Celso García de la Hiega.

(Gaceta del día 21 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo de adorno y figura, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha. Solo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pago de nodrinas externas y socorridas que perciben sus retribuciones en la Casa-cuna de Ponferrada.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación en 8 de Noviem-

bro del año último y de lo que propone el Sr. Director de la Casa-cuna de Ponferrada, las nodrinas externas y perceptores de socorros que tengan que cobrar retribuciones por el trimestre de Abril á Junio inclusive y atrasos, se presentarán con los justificantes oportunos al Administrador de dicha Casa-cuna don Juan López Alvarez en los días que á continuación se indican y les serán satisfechas por el orden siguiente:

Mes de Julio.

Días 3 y 4, las que tengan su vecindad en pueblos del Ayuntamiento de Berroenes.

Día 5, las de Puente Domingo Florez.

Día 7, las de San Esteban de Valdueza.

Día 8, las de Portela de Aguiar.

Días 9 y 10, las de Villafranca, Vega de Valcarlos, Barjas y Paradaseca.

Día 11, las de Corullon.

Días 14 y 15, las de Igtiña, Sancedo y Torono.

Días 17 y 18, las de Benzuza.

Día 19, las de Castrillo de Cabrera.

Día 21, todos los socorros concedidos por la Diputación.

Lo que se hace público en el *BOLETIN OFICIAL*, rogando á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos indicados le den la mayor publicidad posible á este anuncio en los pueblos de su respectivo término municipal á fin de que no resulten perjuicios á los interesados.

Leon y Junio 20 de 1890.—El Presidente ordenador de pagos, Manuel Oria y Ruiz.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Circular.

Estando dispuesto por Instrucción que al terminar el año económico se practique un recuento general de todas las existencias que resulten en los almacenes de las capitales de provincias y en las Administraciones Subalternas de Hacienda, esta Dirección general, á los efectos de cumplimiento del art. 31 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, para la ejecución de la ley del Timbre, ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª El día 30 del presente mes, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de efectos timbrados de todas clases que se encuentren en los almacenes de esa

capital y en los de las Administraciones Subalternas de la provincia: en la primera, con asistencia del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Depositario-Pagador y Jefe del negociado del Timbre del Estado, que autorizará también el acto conforme á lo dispuesto en la orden de 1.ª de Mayo de 1873, y en las segundas, ante el Alcalde, Administrador Subalterno é Interventor, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario, en virtud de la citada disposición.

2.ª Antes de procederse al recuento, los Administradores y los Subalternos, presentarán como base del acto que se ha de realizar, relación autorizada por los mismos de las existencias que debe haber en los respectivos almacenes, conforme al resultado de los libros, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia de cierre.

3.ª Por separado, se formarán inventarios de los pesos, básculas, mostradores armarios ó anaquelarios que estén destinados al depósito y distribución de los referidos efectos timbrados.

4.ª El resultado de los recuentos é inventarios se fijará en actas extendidas con separación, ó sea una por efectos timbrados, en la que se expresará á continuación de cada clase de documentos, la numeración de los mismos, de menor á mayor, y otra por mobiliario y objetos de cualquiera clase, que correspondan al servicio de la renta del Timbre.

5.ª Reunidas en las Administraciones de Contribuciones las actas parciales de recuento é inventario de ensayos de las Subalternas, se refundirán las de cada clase en un solo testimonio, que autorizarán el Interventor, el Administrador y el oficial que hubiese asistido al recuento del almacén de la provincia, de manera que las sumas generales de las parciales del recuento de efectos sean iguales á las existencias que han de figurar en las cuentas de Administración del mes actual, relativamente á efectos timbrados.

6.ª De cada uno de los precitados testimonios se librarán tres ejemplares; uno irá acompañando dichas cuentas á la Intervención general de la Administración del Estado, otro quedará en la Administración, y el último será remitido á esta Dirección general, en los primeros quince días del mes de Julio próximo, sin retraso ni excusa alguna.

Igualmente se librarán tres ejemplares de los testimonios de inventario, conservándose uno en la respectiva dependencia, otro en la Administración de Contribuciones, y remitiéndose el tercero, en el plazo antes dicho, como justificante con la totalidad de los mismos, del ge-

neral ó resumen que preceptúa la regla 5.ª, á esta Dirección general.

7.ª Como para dicha época la Administración de Contribuciones deberá haber rendido las respectivas cuentas de administración, dicha dependencia enviará también á este Centro directivo, con el testimonio del recuento de efectos timbrados, certificación expresiva de la comparación entre las existencias que debiera haber según los libros y las que hayan resultado de aquél, expresando las diferencias de más ó menos que hayan aparecido, ingresándose inmediatamente el importe de las diferencias de menos.

8.ª No será excusa para que los Administradores de Contribuciones dejen de remitir á este Centro, en el plazo señalado, los datos completos del recuento, el que las Administraciones Subalternas demoren el envío de los suyos respectivos; pues para evitarlo, los Delegados están autorizados para el nombramiento de comisionados que á costa de los Administradores morosos se presenten en aquellas dependencias para ejecutar el servicio reclamado.

9.ª Del mismo modo procederán los Delegados cuando la demora pueda consistir en falta de efectos ó caudales por parte de los Subalternos ó cuando conocido el resultado del recuento por las actas aparezca alguna contra dichos funcionarios. En ambos casos dictarán sus disposiciones para asegurar los intereses de la Hacienda y á fin de que no se interrumpa la marcha de la Administración, y

10.ª Para que las existencias de efectos timbrados que figuren en las cuentas del presente mes puedan guardar conformidad con las que resulten en el recuento, dispondrá V. S. que las de los Administradores Subalternos se cierren el día 30, obligando no obstante á dichos funcionarios á ingresar á buena cuenta en los días 27 y 28, los fondos recaudados hasta entonces por dichos efectos timbrados, debiéndose formalizar los restantes al presentarse las cuentas, lo cual se ha de realizar precisamente en un día de los testimonios durante los cinco primeros días de Julio próximo.

Lo que se hace saber por medio del presente *Boletín* para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y su cumplimiento en la parte que les incumbe.

Leon 19 Junio 1890.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Administración subalterna de Hacienda de La Vecilla.

Hallándose terminado el repartimiento de territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público por término de

8 días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que los contribuyentes por dicho concepto puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

La Vecilla 20 de Junio de 1890.—El Administrador, Luis D. de Laspra.

AYUNTAMIENTOS.

D. Antonio Ferrero Alvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos sobre los líquidos y carnes, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, durante el año económico de 1890-91, se celebrará una segunda subasta el día 30 del corriente, de cuatro á cinco de la tarde, en estas casas consistoriales, sirviendo de tipo para cada lote las dos terceras partes de los fijos para la de hoy.

Soto de la Vega á 22 de Junio de 1890.—Antonio Ferrero.—El Secretario, Marcos Perez Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa vigente durante el año económico de 1890 á 1891, se anuncia una segunda subasta para el día 30 de los corrientes á las horas de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villamartin de D. Sancho 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tomás Fernandez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos anunciado para este día, se anuncia nuevamente para el día 27 del que rigo de dos á cuatro de su tarde en esta consistorial.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, siendo el importe total de las especies arrondables y recargos municipal autorizado el de 9.465 pesetas.

Para tomar parte se consignará el 2 por 100, y la fianza que habrá de prestar el rematante será la cuarta

parte del valor del remate sin perjuicio de la persona que se crea oportuna.

Pajares de los Oteros 15 de Junio de 1890.—Miguel Fernandez Llamazares.

Alcaldía constitucional de Sariegos.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y alcoholes, y por separado las carnes frescas para el próximo año, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que desean tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de este pueblo el día 30 del corriente, que tendrá lugar el primer remate del vino y alcoholes en junto á las ocho de la mañana y á las nueve el de las carnes frescas, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaria de la municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Sariegos á 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tomás Garcia.—El Secretario, Sandalio Unzué.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Santiago Millas
Fresno de la Vega
Villares de Órvigo
Oseja de Sajambre

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Villahornate
Acevedo
Sancedo
Maraña
Grajal de Campos
Oencia
Brazuelo

Alcaldía constitucional de Sahagun.

Formalizadas por los cuentadantes las municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1880 á 81, 1881 á 82, 1887 á 88 y 1888 á 89, dictaminadas por

el Sr. Regidor Síndico y fijadas por este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaria de este municipio por término de 15 días, segun lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 161 de la ley municipal para que durante este plazo puedan examinarlas todos los vecinos y formular por escrito las observaciones que estimen procedentes. Sahagun 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Florez Cosío.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de esta municipalidad, dotada con 50 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la abligacion de asistir 40 familias pobres. Los aspirantes á ella que serán licenciados en Medicina y Cirujía podrán hacer contratos particulares con los demás vecinos. Para la presentacion de solicitudes documentadas en la Secretaria de Ayuntamiento se señala el término de 30 días.

Castropodame 19 de Junio 1890.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.

Terminado en este día el reparti-

miento de contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto al público en esta Alcaldía por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de los perjuicios que se les haya ocasionado en la aplicacion de las mismas y sus recargos, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Valverde Enrique 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Santos.—El Secretario, Pedro Fernandez.

Alcaldía Constitucional de Villadecanes.

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el expediente de propuesta de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1890 á 1891, después de agotados cuantos recursos ordinarios autoriza la ley. Los vecinos ó contribuyentes que se consideren agravados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el término de diez días á contar desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Villadecanes 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

Hállandase los Ayuntamientos de este partido en descubierta por las cantidades de reparto carcelario que se expresan á continuacion, se les previene por este anuncio que si en el término de 8 días á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL no solventan el pago, se despachará el apremio contra los morosos sin otro aviso.

AYUNTAMIENTOS.	Años de que precede al descubierta.	Cantidades que aludecia.	
		Pescas.	Cts.
Bofiar.....	1889 á 1890....	843	71
Cármenes.....	Idem.....	399	71
La Ereina.....	Idem.....	274	24
La Pola de Gordon.....	Idem.....	412	50
La Robla.....	Idem.....	738	85
Idem.....	1888 á 1889....	190	56
Matallana.....	1889-90.....	54	80
Santa Colomba de Curueño.....	Idem.....	234	82
Valdepiélagos.....	Idem.....	70	83
Valdelugueros.....	1880-81.....	21	40
Vegacervera.....	1889-90.....	119	27
Vegaquemada.....	Idem.....	119	08
Valdeteja.....	Idem.....	38	14
Total.....		3.509	51

La Vecilla 20 de Junio de 1890.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Rivas.—El Secretario, Maximiliano Fernandez.

JUZGADOS.

Licenciado D. Juan Fernandez de Mata, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por ausencia de este en uso de licencia.

Hago saber: que en ejecutivo

pendiente en este Juzgado entre D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, su Procurador D. Elias Francisco Fernandez, demandante, y D.ª Eledia Cepeda Antolin, y su hermana D.ª Emiliana, de la misma vecindad, demandadas, sobre pago de pesetas, se ha acor-

dado sacar á subasta los bienes embargados á la D.^a Eladia, previamente justipreciados, que son los siguientes:

Una máquina sistema White, de coser, con su pié, mosa y cajones, tasada en trescientas pesetas 300

Un tejaz, término de esta villa, á la falda de la cuesta de Santa Marina, con sus adyacentes y terreno, y como un carro de piedra de mampostería, justipreciado por su estado ruinoso, en setecientas cincuenta pesetas. 750

Suma. 1.050

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Julio próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que la certificación de posesión á nombre propio del inmueble estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, prevénidos que deberán conformarse con ella y de que no tendrán derecho á exigir otro título, así como también de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en La Bañeza á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.—Juan Fernandez de Mata.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

D. Magin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe y testimonio: que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma copiadas á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa, el Licenciado D. Angel Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Pedro Garcia, en nombre de don Raimundo Garcia del Pozal, vecino de Leon, dirigido por el Letrado D. Regino Quirós, contra D. Candido Ocampo, que lo es de Mena, de ignorado paradero y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en reclamación de dos mil trescientos veintidós reales, intereses de un diez por ciento y costas.

Fallo: que debe condenar y condeno al demandado D. Candido

Ocampo al pago de las quinientas treinta y ocho pesetas que se le reclaman con los intereses vencidos desde la fecha de su vencimiento á D. Raimundo Garcia Pozal con imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á la parte rebelde, si así lo solicitare la contraria, ó en otro caso en la forma prevenida en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Alvarez.

La sentencia inserta que ha sido pronunciada concuerda á la letra con su original á que me remito caso necesario y do mandato judicial expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el Sr. Juez y sellado con el de su Juzgado en Murias de Paredes á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—Magin Fernandez.—V.º B.º—Angel Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Juan M.^a Vila Vazquez, Canónigo de la S. I. Catedral de Lugo, Secretario de Cámara y Gobierno de esta Diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que, parte por reformas posteriores y parte por equivocaciones advertidas despues de las citaciones relativas á las variaciones hechas en las parroquias de esta Diócesis para llevar á cabo el arreglo de las mismas, deben hacerse y se hacen las siguientes rectificaciones:

Primera, el Patronato de Sta. Eulalia de Guilfrey y anejo Sta. Marina de Vilouta será alternativo entre el Patrono ó Patronos de Guilfrey y el Excmo. Sr. Conde de Lemos; el de S. Pedro de Láncara y anejo San Vicente de Carracedo, alternativo entre S. M. y el Patrono de Láncara; el de S. Miguel de Cubelas y anejo S. Julian de Pereiramá, alternativo entre los Patronos de S. Pedro de Vilalle y el de Pereiramá; el de San Ciprián de Negrelos, de S. M.; el de S. Justo de Quindós y anejo Sta. Maria de Dorná, alternativo entre S. M. y el Patrono de Quindós; el de San Esteban de Salto de Agüela y anejo Sta. Maria de Vilela, alternativo entre S. M. y los Patronos de Salto de Agüela; el de Sta. Maria de Bermán y anejo S. Julián de Esmoriz, alternativo entre S. M. y el Patrono de Bermán; el de S. Esteban de Cartelos y anejo Sta. Maria de Castro, alternativo entre S. M. y el Patrono de Cartelos; el de S. Esteban de Ansar y anejo S. Cristóbal de Beloidé, alternativo entre S. M. y el

Patrono de Ansar; el de S. Cristóbal de Novelúa y anejo Sta. Maria de Salgueiros, alternativo entre S. M. y el patrono de Novelúa; el de San Miguel de Esporiz y anejo Santiago de Vidouvedo, de Su Magestad; el de S. Payo de Muradelle y anejo S. Cristóbal de Mouricios, alternativo entre Su Magestad y el Patrono de Muradelle; el de Sta. Maria de Piñeira y anejo Santiago de Ceciliaón, alternativo entre S. M. y el Patrono de Piñeira; el de Sta. Catalina de Ansedá y anejo S. Cosmo de Maná, alternativo entre S. M. y el Patrono de Ansedá; el de Sta. Maria Magdalena de Goy y anejo Santo Tomás de Tordeá y Santiago de Espasande, alternativo entre los Patronos del de Riomol y del de Espasande, el de S. Pedro de Vilalle y anejo Villabad, alternativo entre el Patrono de Vilalle y el dueño de la capilla de Villabad que se destina á iglesia parroquial; el de Sta. Eulalia de Santalla do Rey y anejo San Julián de Veiga, alternativo entre S. M. y el Patrono de Veiga; el de Santa Maria de Franqueán y anejo Santiago de Gomeán, alternativo entre Su Magestad y el Patrono de Sta. Eulalia de Alto y anejo; el de Santiago de Lajosa y anejo Santa Maria de Calveiros, alternativo entre S. M. y el Patrono de Lajosa; el de S. Miguel de Páramo y anejo Sta. Maria de Agustín, alternativo entre S. M. y los Patronos de Páramo; el de S. Pedro Félix de Reimóndez y anejo Sta. Maria de Albán, alternativo entre la Dignidad Episcopal de Lugo y el Patrono de Reimóndez; el de S. Martin de Asperelo y anejo S. Felagio de Senra, alternativo entre S. M. y Patrono de Senra; el de S. Andrés de Mirandela y anejos S. Esteban de Furis y Santiago de Miranda, del Patrono de Furis; el de San Miguel de Gorgueiro y anejo Sta. Maria de Parada, alternativo entre S. M. y el Patrono de Gorgueiro; el de San Juan de Antas y anejo S. Miguel de la Cerevela, alternativo entre S. M. y el Patrono de Antas; el de S. Pedro de Lugo y anejo Santiago de Saamasas, del Patrono de S. Pedro de Lugo; y el de Sta. Inés de Parada de los Montes, del de Santiago de Saamasas. El curato de S. Esteban de Chouzán y anejos Ocasos y Herveideiro se proveerá en turno dos veces por nombramiento de S. M. y una por presentación del Patrono de Chouzán; el de S. Julián de Roimil y anejos Sta. Eulalia de Madolos y San Jorge de Lea, dos veces por nombramiento de S. M. y una por presentación de los patronos de Roimil; el de Sta. Maria de Vilaleo y anejos S. Juan de Traslite y Sta. Eulalia de Alto, dos veces por presentación del Patrono de Vilaleo y anejo y una del de Sta. Eulalia del Alto; el de Sta. Maria de Ferreiros y anejo San Pedro de Guillén, por presentación

tres veces del Excmo. señor Conde de Lemos y una del Excmo. Señor Marqués de Camarasa; el de San Martín de Fontao y anejos S. Juan de Fañán y Santiago de Castillo de los Infantes, dos veces por nombramiento de S. M. y una por presentación del Patrono alternativo de Fontao; el de S. Román de Retorta y anejos S. Pedro de Mera y Santa Cruz de Retorta, una vez por nombramiento de S. M. y dos por presentación del Patrono de Retorta; el de Sta. Eulalia de Piquín y anejo S. Pedro de Navallos, tres veces por nombramiento de S. M. y una por presentación del Patrono alternativo de Piquín; y el de S. Miguel de Seande y anejos Santiago de Dorra y S. Jorge de Tierrachá, dos veces por nombramiento de Su Magestad y una por presentación del Patrono de Tierrachá. No producirá ninguna variación en los Patronatos la supresión de las iglesias de Sta. Eulalia de Paliu, S. Salvador de Francos y S. Bartolomé de Chamoso, ni la traslación de la de Santa Maria de Lamas, anejo de Sta. Eulalia de Dovesa, á S. Pedro de Narla.

El Patronato de todos los curatos de esta Diócesis que no queda expresado en esta ó precedentes citaciones, será de los Patronos á que actualmente pertenece el de todo el curato ó el de la iglesia principal de los del nuevo proyecto, como ya se ha dicho en otros emplazamientos.

Segunda, se ha dado por equivocación el nombre de parroquias á algunas iglesias anejas, y se han publicado como de Patronato particular algunos curatos que son de Patronato Real, los cuales no se designan aquí particularmente por no creerse necesario para el fin de estas citaciones.

Tercera, la fecha de las citaciones relativas á los arciprestazgos de Farnadros, Neira de Jusa, Ulla y Ventosa es el 6 de Marzo de 1890 y no el 22 de Febrero de dicho año, como por equivocación se ha dicho.

Y á los fines de derecho llamo, cito y emplazo á los patronos particulares de los expresados curatos que se crean perjudicados por estas reformas y rectificaciones, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficial de la provincia y Eclesiástico de la Diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho, con apercibimiento de que, pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de todos los Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo, 21 de Mayo de 1890.—Juan Maria Vila.

Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de Cámara y Gobierno de esta Diócesis certifico.—Antonio Gonzalez Seijo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMILIO ALVARADO,
Médico oculista

permanecerá en Leon desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio.

Fonda del Noroeste, Plaza de Santo Domingo 8.

Imprenta de la Diputación provincial.